



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 114 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Venezuela: proyecto de resolución

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Recordando también sus resoluciones 47/136, de 18 de diciembre de 1992, 51/92, de 12 de diciembre de 1996, y 53/147, de 9 de diciembre de 1998, así como la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992³, y tomando nota de las resoluciones 1998/68⁴ y 2000/31⁵ de la Comisión, de 21 de abril de 1998 y 20 de abril de 2000, respectivamente,

Recordando además la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1998/22), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibíd.*, 2000, *Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.

derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica, en gran escala, de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Observando con consternación que en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia y suele constituir la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la contribución del establecimiento de la Corte Penal Internacional en lo que respecta al enjuiciamiento efectivo de los responsables de ejecuciones que constituyen una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁶ de 12 de agosto de 1949, llevadas a cabo sin fallo previo de un tribunal legítimamente constituido que ofrezca todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Toma nota* de que la impunidad sigue siendo una de las principales causas de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluso las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. *Reconoce* la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷ y el hecho de que un importante número de Estados ya haya firmado o ratificado el Estatuto, e insta a todos los Estados a que consideren la firma y ratificación del Estatuto;

4. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar ese fenómeno en todas sus formas;

5. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁸, incluso la atención que allí se presta a distintos aspectos y situaciones relativos a la violación del derecho a la vida por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

6. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁷ A/CONF.183/9.

⁸ A/55/288.

ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad, para impedir que se repitan esas ejecuciones;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos interesados para que investiguen rápidamente y a fondo los casos ocurridos en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o periodistas y de otras personas cuyo derecho a la vida fue violado de manera extrajudicial, sumaria o arbitraria, según señala la Relatora Especial, y que los autores sean enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

8. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante demostraciones públicas, violencia interna o en la comunidad, perturbaciones civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y para que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una capacitación a fondo en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en relación con las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

9. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante la adopción de medidas preventivas e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

10. *Alienta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y trate de obtener las opiniones y observaciones de los gobiernos a fin de poder responder con eficacia a la información fiable que se le presente y pueda realizar el seguimiento de las comunicaciones y visitas a los países;

11. *Reafirma* la decisión 1998/265 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/68, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial y recomienda a la Comisión que en su 57º período de sesiones prorrogue su mandato;

12. *Toma nota con agradecimiento* del importante papel que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

13. *Recuerda* que la Comisión, en su resolución 2000/31, pidió a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinado situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes elaborados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como del segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁹;

g) Aplique en su trabajo una perspectiva de género;

14. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que contesten sin demora indebida las comunicaciones y los pedidos de información que les transmita la Relatora Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones hechas por la Relatora Especial, los invita a que informen a la Relatora Especial de las medidas adoptadas en relación con dichas recomendaciones y pide a otros gobiernos que cooperen de manera similar;

16. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

17. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

⁹ Resolución 44/128, anexo.

18. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha entablado entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

19. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derechos humanos, incluso en particular los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social;

20. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un nivel suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que ésta pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

22. *Pide asimismo* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/41, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que en las misiones de las Naciones Unidas participe, cuando proceda, personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario para que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Pide* a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz ese fenómeno.
